



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-012/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A “ LOS ESTUDIOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y TODO DOCUMENTO GENERADO, SOLICITADO O QUE SE TENGA EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, DESDE EL AÑO 2023, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN Y /O CONSTRUCCIÓN DEL PONIENTE 5 O EQUIVALENTE (LUIS H ALVAREZ, ETCETERA) ”, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146126000356 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre “La totalidad de la información relativa al Proyecto ejecutivo de la Obra: Construcción del Blvd. Luis H. Álvarez en el Poniente de la Ciudad de Chihuahua (Primera Etapa), que lo integran los siguientes documentos:

1. Proyecto ejecutivo: (o documentos relacionados)
 - a. Catálogo de conceptos (o documentos relacionados)
 - b. Presupuesto (o documentos relacionados)
 - c. Análisis de precios unitarios (o documentos relacionados)
 - d. Planos ejecutivos (o documentos relacionados)
 - e. Memorias de cálculo de ingenierías (o documentos relacionados)
 - f. Especificaciones técnicas generales y particulares (o documentos relacionados)
 - g. Programa de obra (o documentos relacionados)
2. Manifestación de impacto ambiental y resoluciones de impacto ambiental (o documentos relacionados)
3. Análisis costo beneficio (o documentos relacionados)
4. Permisos de construcción (Conagua, CFE, vialidad, etc.) (o documentos relacionados)
5. Suficiencias presupuestales (o documentos relacionados”, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Con fecha 30 de julio del 2026, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 080146126000356, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obviada de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.



SEGUNDO. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia se turna a la Dirección de Obras Públicas, para que conforme a sus atribuciones procedieron a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

TERCERO. - Por lo anterior la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio DOPM-CJ-3948/2026 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de *"Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, solicitado o que se tenga en poder del sujeto obligado, desde el año 2023, con relación a la aprobación y /o construcción del poniente 5 o equivalente (luis h alvarez, etcetera)."*, bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes que a continuación se replica:

Oficio No. DOPM-CJ-3948/2026
Chihuahua, Chihuahua, 31 de julio del 2026
Asunto: Solicitud de Acuerdo de Reserva de Información

Licenciado Carlos Manuel Fabela Muñoz
Presidente del Comité de Transparencia
del Municipio de Chihuahua.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción VII, IX, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 107, 112 fracción VIII, XIV y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XXII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

La Dirección de Obras Públicas, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de la vulneración de documentación a los expedientes que obran en esta Dependencia, le solicita al Comité de Transparencia la clasificación de información como reservada, presidida por usted, dé parte de la información relativa a la documentación que contiene lo siguiente:



Solicitud: Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, solicitado o que se tenga en poder del sujeto obligado, desde el año 2023, con relación a la aprobación y/o construcción del poniente 5 o equivalente (Luis H. Álvarez, etcétera).

Esta Dirección de Obras Públicas es un área administrativa del Sujeto Obligado por las leyes de Transparencia a publicitar toda la información que la misma ley permita en la materia de su competencia, dentro de la Dirección de Obras Públicas se encuentra la coordinación Jurídica, con las competencias de, administrar y proporcionar información por medio de su enlace de transparencia. Por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

ANTECEDENTE Y MOTIVACIÓN

La Dirección de Obras Públicas está comprometida en otorgar la información requerida para así cumplir con el principio de máxima publicidad. Sin embargo, esta Dirección encuentra que existe información que debe considerarse como información reservada, con fundamento en el artículo 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción VII, IX, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 107, 112 fracción VIII, XIV y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XXII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, la necesidad surge con fundamento en el artículo 124 fracción VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, derivado de la solicitud de información 080146125000356 recibida que se transcribe de la siguiente manera:

Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, solicitado o que se tenga en poder del sujeto obligado, desde el año 2023, con relación a la aprobación y/o construcción del poniente 5 o equivalente (Luis H. Álvarez, etcétera).

Siendo por lo anterior, que en base al artículo 124 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el cual hace referencia a:

Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:



VII. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

IX. Afecte el debido proceso.

Vinculándose con el Artículo 112 fracción VIII y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual habla de la información reservada que se transcribe a continuación:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes

Así mismo, y atendiendo a la solicitud de información recibida el día 01 de julio de 2026, se advierte de la correlación de los artículos 124 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y Artículo 112 fracción VIII y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo por lo anterior, que aunado a una correlación tanto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos antes mencionados, de los cuales podemos advertir un riesgo latente en dado caso que se divulgue la información y en ese orden de ideas con la finalidad de fundar y motivar debidamente la clasificación de información como reservada en los términos de la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 124 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se considera que el proporcionar la información referente relativa a:

Construcción del Blvd. Luis H. Álvarez en el Poniente de la Ciudad de Chihuahua (Primera Etapa)

En virtud a que parte de la información que guarda el proyecto que nos ocupa, es sensible dado que su divulgación puede afectar la competencia, la imparcialidad y la obtención de las mejores condiciones para la entidad contratante. La divulgación anticipada del



proyecto ejecutivo que contiene el presupuesto base, el monto autorizado planos y demás documentos, puede afectar el desarrollo del procedimiento de contratación y comprometer el cumplimiento de los principios de economía, competencia, imparcialidad, eficiencia y obtención de las mejores condiciones para el Estado. Siendo por ello que resulta de suma importancia que en dado caso de divulgar la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, actualizándose en el Artículo 124 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por todo lo visto anteriormente y con fundamento en el Artículo 112 que da las instrucciones que, en la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**
- III. **La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Por lo que se procede a acatar el ordenamiento antes señalado de la siguiente manera:

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Obras Públicas.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción VII, IX, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 107, 112 fracción VIII, XIV y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XXII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de la documentación relativa al proyecto ejecutivo de la obra denominada Construcción del Blvd. Luis H. Álvarez en el Poniente de la Ciudad de Chihuahua (Primera Etapa), que a continuación se enlista:

1. Proyecto ejecutivo: (o documentos relacionados)



- a. Catálogo de conceptos (o documentos relacionados)
- b. Presupuesto (o documentos relacionados)
- c. Análisis de precios unitarios (o documentos relacionados)
- d. Planos ejecutivos (o documentos relacionados)
- e. Memorias de cálculo de ingenierías (o documentos relacionados)
- f. Especificaciones técnicas generales y particulares (o documentos relacionados)
- g. Programa de obra (o documentos relacionados)
2. Manifestación de impacto ambiental y resoluciones de impacto ambiental (o documentos relacionados)
3. Análisis costo beneficio (o documentos relacionados)
4. Permisos de construcción (Conagua, CFE, vialidad, etc.) (o documentos relacionados)
5. Suficiencias presupuestales (o documentos relacionados)

En virtud de lo anterior, se hace la petición toda vez que, en caso de darse a conocer dichos conjuntos de documentos, se pudiera llegar a comprometer la libre competencia, la imparcialidad y la obtención de las mejores condiciones para la entidad contratante. La divulgación anticipada del proyecto ejecutivo, puede afectar el desarrollo del procedimiento de contratación y comprometer el cumplimiento de los principios de economía, competencia, imparcialidad, eficiencia y obtención de las mejores condiciones para el Estado.

PLAZO DE RESERVA: La información será reservada por el término de 6 meses, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el entendido de que al tratarse de información estratégica para la elaboración del proyecto ejecutivo y que su divulgación pone en riesgo la eficacia del procedimiento competitivo, limitaría la posibilidad de obtener las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podría ocasionar un uso menos eficiente de los recursos públicos al propiciar ofertas económicas cercanas al techo presupuestal el daño derivado de su divulgación es mayor que el beneficio de hacer pública dicha información durante esta etapa del procedimiento.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información reservada de acuerdo al ámbito de su competencia serán:

El Director de la Dirección de Obras Públicas Lic. Licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de la información relativa al Proyecto ejecutivo de la Obra: Construcción del Blvd. Luis H. Álvarez en el



Poniente de la Ciudad de Chihuahua (Primera Etapa), que lo integran los siguientes documentos:

1. Proyecto ejecutivo: (o documentos relacionados)
 - a. Catálogo de conceptos (o documentos relacionados)
 - b. Presupuesto (o documentos relacionados)
 - c. Análisis de precios unitarios (o documentos relacionados)
 - d. Planos ejecutivos (o documentos relacionados)
 - e. Memorias de cálculo de ingenierías (o documentos relacionados)
 - f. Especificaciones técnicas generales y particulares (o documentos relacionados)
 - g. Programa de obra (o documentos relacionados)
2. Manifestación de impacto ambiental y resoluciones de impacto ambiental (o documentos relacionados)
3. Análisis costo beneficio (o documentos relacionados)
4. Permisos de construcción (Conagua, CFE, vialidad, etc.) (o documentos relacionados)
5. Suficiencias presupuestales (o documentos relacionados)

Siendo por ello que resulta de suma importancia que en dado caso de divulgar la documentación representaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, actualizándose en el Artículo 124 fracción VII, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: Al respecto, se advierte que se puede comprometer la estrategia de contratación de la dependencia y puede afectar el resultado del procedimiento licitatorio.

Al respecto de este conjunto anteriormente, es posible realizar las pertinentes pruebas de daño:

RIESGO REAL: Por daño real entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o al proceso de contratación, además de que existe riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, puesto que supera el interés público general de que se difunda es superior al derecho de acceso a la información, por la naturaleza delicada que tiene aparejada, por lo que difundir la información configura un riesgo real ya que en dicha información puede comprometer el proceso de contratación y la formulación de las propuestas económicas de los licitantes, incentivando que las ofertas se ajusten al presupuesto disponible en lugar de reflejar sus costos reales y las mejores condiciones del mercado.



DAÑO DEMOSTRABLE: Por daño demostrable podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la documentación.

La difusión de la documentación referida configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del proceso de contratación, toda vez que el conocimiento de lo solicitado, puede afectar la competencia, la imparcialidad y la obtención de las mejores condiciones para la entidad contratante. La divulgación anticipada del proyecto ejecutivo, puede afectar el desarrollo del procedimiento de contratación y comprometer el cumplimiento de los principios de economía, competencia, imparcialidad, eficiencia y obtención de las mejores condiciones para el Estado.

Dicha información pudiera configurar un riesgo demostrable, ya que la misma puede influir en la formulación de las propuestas económicas de los licitantes, incentivando que las ofertas se ajusten al presupuesto disponible en lugar de reflejar sus costos reales y las mejores condiciones del mercado.

Asimismo, al conocerse la documentación que contiene el proyecto ejecutivo, previo al procedimiento de contratación, incrementa el riesgo de prácticas anticompetitivas, acuerdos colusorios o coordinación entre participantes para presentar propuestas cercanas al monto autorizado. Además, puede generar ventajas indebidas para quienes tengan acceso previo a dicha información, afectando la igualdad de condiciones entre los participantes. Y con la divulgación anticipada compromete la estrategia de contratación de la dependencia y puede afectar el resultado del procedimiento licitatorio.

Por consiguiente, de divulgarse la documentación, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Por lo que es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, que es menester asegurarse que se conserve la integridad de dicha documentación, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

DAÑO IDENTIFICABLE: Por daño identificable se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular, el cual es el dar a conocer:

Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado con relación a la aprobación y/o Construcción del Blvd. Luis H. Álvarez en el Poniente de la Ciudad de Chihuahua (Primera Etapa)

Además de lo ya vertido argumentativamente en los puntos anteriores, la inteligencia del razonamiento de los párrafos anteriores se actualiza también en la fracción VII y corre la



misma suerte en la fracción IX del multicitado artículo 124. Ya que, en consecuencia, la publicidad anticipada de esta información afectaría el adecuado desarrollo del procedimiento de contratación y el interés público relacionado con la administración eficiente de los recursos públicos. Por lo que se actualiza que el perjuicio que ello significaría en particular supera el interés público general.

LA LIMITACIÓN SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO: Así mismo, es menester de esta Dirección señalar que el reservar la información referente a:

Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, con relación a la aprobación y/o construcción del puente 5 o equivalente (Luis H. Álvarez, etcétera).

Se considera que es proporcional ya que su divulgación puede ser general una vulnerabilidad mayor, lo que pondría en riesgo el proceso de contratación, así como posibilitar de obtener las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que, exponiéndose a la luz pública, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente el proceso de contratación y los montos autorizados del proyecto ejecutivo de la obra, de esta manera, podría ocasionar un uso menos eficiente de los recursos públicos al propiciar ofertas económicas cercanas al techo presupuestal así como el daño derivado de su divulgación es mayor que el beneficio de hacer pública dicha información durante esta etapa del procedimiento.

La actuación de esta Dependencia se rige por los principios de eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Ley, siendo por ello que al proporcionar la Documentación que se informa a continuación:

Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, con relación a la aprobación y/o construcción del Construcción del Blvd. Luis H. Álvarez en el Puente de la Ciudad de Chihuahua (Primera Etapa)

Se comprometería el desarrollo del procedimiento de contratación y comprometer el cumplimiento de los principios de economía, competencia, imparcialidad, eficiencia y obtención de las mejores condiciones para el Estado, en razón de que los mismos, se encuentran dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que de divulgarse la documentación, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura.



Derivado de anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se someta a consideración de este Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la solicitud de clasificación de RESERVA DE INFORMACIÓN relativa a: los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, con relación a la aprobación y/o Construcción del Blvd. Luis H. Álvarez en el Poniente de la Ciudad de Chihuahua (Primera Etapa)

SEGUNDO: Se solicita un plazo de reserva de la información por un término de 6 meses, respecto a; los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, con relación a la aprobación y/o Construcción del Blvd. Luis H. Álvarez en el Poniente de la Ciudad de Chihuahua (Primera Etapa) con base a los antecedentes y motivos anteriormente expuestos y con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TERCERO: Se **CONFIRME** la reserva de la información relativa a: los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, con relación a la aprobación y/o Construcción del Blvd. Luis H. Álvarez en el Poniente de la Ciudad de Chihuahua (Primera Etapa)

Sin más por el momento, envío un cordial saludo y quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. Carlos Alberto Rivas Martínez
Director de Obras Públicas Municipales

C.p.p. Archivo
CARM/fjcm/ahv

CUARTO.- De acuerdo a la petición formulada por el Lic. Carlos Alberto Rivas Martínez Director de la Dirección de Obras Públicas, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de agosto del 2026 (CT-ASE-061/2026) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:



CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados artículos 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Obras Públicas se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Dirección de Obras Públicas, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer “ *Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, solicitado o que se tenga en poder del sujeto obligado, desde el año 2023, con relación a la aprobación y /o construcción del poniente 5 o equivalente (Luis H. Alvarez, etcetera).*”, su divulgación puede afectar la competencia, la imparcialidad y la obtención de las mejores condiciones para la entidad contratante. La divulgación anticipada del proyecto ejecutivo que contiene el presupuesto base, el monto autorizado, planos y demás documentos, puede afectar el desarrollo del procedimiento de contratación y comprometer el cumplimiento de los principios de economía, competencia, imparcialidad, eficiencia y obtención de las mejores condiciones para el Estado .

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Dirección de Obras Públicas con el oficio número DOPM-CJ-3948/2026 de fecha 31 de julio del 2026, lo anterior porque se corre el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, puesto que supera el interés público general de que se difunda es superior al derecho de acceso a la información, por la naturaleza delicada que tiene aparejada, por lo que difundir la información configura un riesgo real ya que en dicha información puede comprometer el proceso de contratación y la formulación de las propuestas económicas de los licitantes, incentivando que las ofertas se ajusten al presupuesto disponible en lugar de reflejar sus costos reales y las mejores condiciones del mercado.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 113 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo



caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a) artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción VII, IX, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 4, 11, 103, 105, 107, 112 fracción VIII, XIV y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XXII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a exponer los fundamentos y motivos que llevan a éste Órgano a determinar la clasificación de la información como reservada al actualizar lo previsto por el artículo 124 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

“ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

VII. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

(...)

IX. Afecte el debido proceso.

(...)

En éste orden de ideas, se puede precisar que los preceptos legales antes transcritos, hacen referencia a los supuestos establecidos en el precepto legal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones VIII y X y que adicionalmente también aplica para el caso que nos ocupa, la fracción XIV, las cuales se correlacionan con su homólogo en el artículo 124 fracciones VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos que se insertan para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación::

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;



(...)

XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

(...);

(...)"

El dar a conocer la documentación que contiene el proyecto ejecutivo, previo al procedimiento de contratación, incrementa el riesgo de prácticas anticompetitivas, acuerdos colusorios o coordinación entre participantes para presentar propuestas cercanas al monto autorizado. Además, puede generar ventajas indebidas para quienes tengan acceso previo a dicha información, afectando la igualdad de condiciones entre los participantes. Y con la divulgación anticipada compromete la estrategia de contratación de la dependencia y puede afectar el resultado del procedimiento licitatorio.

- b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 107 y 108 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Dirección de Obras Públicas en relación a: *"Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, solicitado o que se tenga en poder del sujeto obligado, desde el año 2023, con relación a la aprobación y/o construcción del poniente 5 o equivalente (luis h alvarez, etcetera).*

- c) Finalmente, la Dirección de Obras Públicas refiere como PLAZO DE RESERVA el término de **6 meses** según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Dirección de Obras Públicas, corresponde a lo que establece el artículo 104 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de **6 meses** de reserva en relación a *" Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, solicitado o que se tenga en poder del sujeto obligado, desde el año 2023, con relación a la aprobación y/o construcción del poniente 5 o equivalente (luis h alvarez, etcetera),"* en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Obras Públicas deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el



momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Obras Públicas del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a " *Los estudios, permisos, autorizaciones y todo documento generado, solicitado o que se tenga en poder del sujeto obligado, desde el año 2023, con relación a la aprobación y /o construcción del poniente 5 o equivalente (luis h alvarez, etcetera).*

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones VII y IX, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los establecidos en las fracciones VIII, X y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **6 meses**, ya que al tratarse de información estratégica para la seguridad pública y que su divulgación pone en riesgo la seguridad, el orden pública, la paz, la vida, la libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, que su divulgación puede poner en conocimiento de extraños de cómo conocer la capacidad material de operación, protección y gobernabilidad ocasionando un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

De igual manera se solicita que la Dirección de Obras Públicas que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Obras Públicas deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.



Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 03 de agosto del 2026.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ
ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2026 CON NÚMERO CT-ACR-012/2026.

